



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Resolución N.º 15/022**

Montevideo, 19 de enero de 2022.

**ASUNTO N.º 5/2022: FLATER S.R.L. - LERNA S.A. - CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA.**

**VISTO:**

La comparecencia de Magdalena Cuñarro en representación de Flater S.R.L, y de Gustavo Héctor Barrios D'Andrea, titular de la totalidad de acciones de Lerna S.A. de fecha 30 de diciembre de 2021.

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario Simplificado de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, consistente en la constitución de un derecho real de usufructo sobre la totalidad de las acciones que conforman el capital social de Lerna S.A., resultando Flater S.R.L. la potencial usufructuaria.
2. Que, las partes sostienen que de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N.º 300/021, de fecha 29 de noviembre de 2021, corresponde en este caso la presentación del Formulario Simplificado.
3. Que por Resolución N.º 10/022, de fecha 13 de enero de 2022, se dispuso que la información proporcionada por las partes es correcta y completa.
4. Que asimismo se confirió pase el área económica de la Comisión a efectos del análisis del impacto de la operación proyectada en el mercado.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, se ha emitido el informe económico N.º 12/022 de fecha 18 de enero de 2022.

[competencia@mef.gub.uy](mailto:competencia@mef.gub.uy) Tel (+5982) 1712 3511  
Misiones 1423 Piso 2, Montevideo - Uruguay

2. Que el asesor economista menciona los términos ya presentados en el informe económico N.º 07/022, de fecha 12 de enero de 2022, indicando que *“Quien suscribe entiende que la información económica presentada es suficiente y que al tratarse de un caso donde las partes no comparten el mercado geográfico, la presentación del presente caso mediante el formulario simplificado sería correcto desde el punto de vista económico.”* (fs. 252 vto.).
3. Que asimismo, el asesor economista indica que *“no es necesario un análisis más profundo sobre el presente caso, ya que las partes no comparten el mismo mercado geográfico, ni la empresa a ser adquirida presenta ingresos muy elevados.”*
4. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el informe económico N.º 12/021 de fecha 18 de enero de 2022, y entiende que, al no constatarse efectos nocivos hacia la competencia, la operación de concentración económica de marras debe ser aprobada en primera fase.
5. Que, la Comisión asimismo, habrá de proceder a clasificar como confidencial las fojas 1 a 244, disponiendo su desglose efectivo, debiendo las partes dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto N°232/010 en un plazo de cinco (5) días hábiles.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Autorizar en primera fase la operación de concentración económica de marras.
2. Clasificar como confidencial las fojas a clasificar como confidencial las fojas 1 a 244, disponiendo su desglose efectivo, debiendo las partes dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto N°232/010 en un plazo de cinco (5) días hábiles.
3. Comuníquese a Flater S.R.L., y a Lerna S.A.

**Ec. Daniel Ferres**

**Dra. Alejandra Giuffra.**